

EXCITATIVA DE JUSTICIA 142/2015-56
PROMOVENTE: *** , APODERADO LEGAL**
DE LA PARTE ACTORA
POBLADO: ***"**
MUNICIPIO: COMPOSTELA
ESTADO: NAYARIT
ACCIÓN: EXCITATIVA DE JUSTICIA
JUICIO AGRARIO: 742/2014
MAGISTRADO: DR. ALDO SAÚL MUÑOZ
LÓPEZ

MAGISTRADA: LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ
SECRETARIA: LIC. SUSANA SPÍNDOLA BALANDRANO

México, Distrito Federal, a siete de agosto de dos mil quince.

V I S T A para resolver la excitativa de justicia registrada con el número 142/2015-56, promovida por ***** , apoderado legal de la parte actora, respecto de la actuación del titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, con sede en Tepic, Estado de Nayarit, dentro del juicio agrario 742/2014; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito presentado ante este Tribunal Superior Agrario, el once de junio de dos mil quince, ***** , apoderado legal de la parte actora en el juicio agrario 742/2014 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, con sede en Tepic, Estado de Nayarit, promovió excitativa de justicia en los términos siguientes:

*"El motivo de este escrito es solicitarle su intervención en el expediente 742/2014 del poblado ***** , Municipio de COMPOSTELA, Estado de NAYARIT, en contra del Magistrado ALDO SAUL MUÑOZ LOPEZ Instructor del juicio agrario señalado al rubro, toda vez que el citado expediente quedó listo para proyecto de sentencia interlocutoria desde el dieciséis de febrero de dos mil quince y a la fecha en que se promueve, no se ha elaborado proyecto alguno, motivo que ha generado esta EXCITATIVA DE JUSTICIA, solicito de la manera más atenta su intervención apara que sea decretada la sentencia correspondiente en virtud que ha transcurrido en*

exceso tiempo legal para su publicación y se dicte sentencia lo antes posible.

Por lo antes expuesto y fundado, pido se sirva:

ÚNICO.- Declarar fundada la presente excitativa de justicia, a fin de que el Magistrado Instructor del juicio agrario número 742/2014 formule el proyecto de sentencia respectivo."

SEGUNDO.- Por acuerdo de quince de junio de dos mil quince, el Tribunal Superior Agrario tuvo por admitida la excitativa de justicia promovida por *****; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9º fracción VII y 11, fracción III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 21 y 22 en relación con el 23 de su Reglamento Interior, ordenó la formación del cuadernillo correspondiente y su registro en el Libro de Excitativas de Justicia bajo el número 142/2015-56; y, ordenó remitir copia certificada del mismo al Tribunal Unitario de referencia, a efecto de que el Magistrado titular rindiera el informe correspondiente.

TERCERO.- Mediante proveído de fecha veintiséis de junio de dos mil quince, este Tribunal Superior Agrario, tuvo por recibido el oficio 1283/2015, suscrito por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, con sede en Tepic, Estado de Nayarit, por el que rinde su informe en relación con la excitativa de justicia de mérito, informe que es del tenor literal siguiente:

"Salvo su respetable criterio, la excitativa de justicia que nos ocupa es notoriamente infundada, toda vez que el pasado 8 de junio, el suscrito magistrado dictó sentencia interlocutoria en la que declaró infundadas las excepciones de falta de competencia por razón de la materia de este tribunal y la de falta de personalidad de la parte actora, que opuse la Procuraduría General de la República en representación de la Federación.

Ahora bien, es cierto que la citada interlocutoria no se ha notificado a las partes, pero ello obedece a que este Tribunal Unitario Agrario Distrito 56, desde el pasado 1º de abril, sólo cuenta con un actuario, que es el licenciado LUIS ENRIQUE RAMÍREZ ROBLES, ya que en la citada fecha renunció el también actuario licenciado, y el Tribunal Superior Agrario no ha designado al nuevo actuario, lo que genera la acumulación del trabajo, pues es imposible que un solo actuario atienda

todas las diligencias para los 10 municipios que comprende esta jurisdicción.

Como evidencia de lo anterior envió copia certificada de la citada sentencia interlocutoria.”

Al informe señalado, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, anexó copia certificada de la sentencia interlocutoria dictada el ocho de junio de dos mil quince, del juicio agrario 742/2014 del índice de ese órgano jurisdiccional, misma que se tuvo también por recibida; así mismo, en el proveído en cita, se ordenó turnar a esta Magistratura ponente los autos, a efecto de que se formulara el proyecto de sentencia correspondiente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver la presente excitativa de justicia, en términos de lo dispuesto por los artículos 1º y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, la excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior Agrario ordene, a pedimento de parte legítima, que los Magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la propia ley de la materia, ya sea para dictar sentencia, formular proyecto de la misma o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario.

TERCERO.- Antes de entrar al análisis del fondo de la excitativa, resulta conveniente analizar su procedencia.

Primeramente debe señalarse que la fracción VII del artículo 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, al efecto establece lo siguiente:

"Artículo 9º.- El Tribunal Superior Agrario será competente para conocer:

(...)

VII.- De las excitativas de justicia cuando los magistrados del propio Tribunal no formulen sus proyectos o los magistrados de los Tribunales Unitarios no respondan dentro de los plazos establecidos;"

Asimismo, el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios contempla lo siguiente:

"Artículo 21.- La excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para substanciación del procedimiento del juicio agrario.

En caso de que no exista disposición legal, el Magistrado deberá contestar la promoción del interesado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación, sin que esto implique que se deba emitir la resolución correspondiente dentro de dicho plazo.

La excitativa de justicia podrá promoverse ante el tribunal unitario o directamente ante el Tribunal Superior. En el escrito respectivo deberán señalarse el nombre del Magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden la excitativa de justicia, conforme a lo previsto en la fracción VII del artículo 9º de la Ley Orgánica".

Conforme a lo anterior, para resultar procedente la excitativa de justicia, ésta se podrá promover ante el Tribunal Unitario Agrario o directamente ante el Tribunal Superior Agrario, debiendo señalarse el nombre del Magistrado y la actuación que se considera omitida, así como los razonamientos que la funden.

Bajo esta tesitura, se estima que la excitativa de justicia que se resuelve resulta **procedente** en virtud de que colma los requisitos anteriormente referidos, ya que se presentó ante este Tribunal Superior Agrario, mediante escrito recibido el once de junio de dos mil quince, y es promovida por *****, quien es apoderado legal de la parte actora en el juicio agrario 742/2014 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, precisando las actuaciones que considera omitidas por parte del Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, Doctor Aldo Saúl Muñoz López, consistente en la falta de dictado de sentencia interlocutoria, así como los razonamientos que la causan y motivan, señalando que desde el dieciséis de febrero de dos mil quince se turnaron los autos a la Secretaría de Estudio y Cuenta de ese órgano jurisdiccional para la formulación del proyecto de sentencia interlocutoria y que la misma no ha sido dictada.

CUARTO.- La excitativa de justicia que se resuelve, fue promovida por *****, apoderado legal de la parte actora en el juicio 742/2014 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, con sede en Tepic, Estado de Nayarit, con motivo de la supuesta omisión por parte del Magistrado titular de ese órgano jurisdiccional, de dictar sentencia interlocutoria en el juicio agrario citado.

Ahora bien, del informe rendido por el Magistrado en cuestión, así como de los anexos que acompaña al mismo, recibidos mediante proveído de fecha veintiséis de junio de dos mil quince, se desprende que el ocho de junio de dos mil quince, es decir, en fecha anterior a la interposición de la excitativa en cuestión, el Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, dictó sentencia interlocutoria en el juicio agrario 742/2014, de la cual remite copia certificada; sin embargo, el propio Magistrado manifestó en su

informe que dicha resolución aún no había sido notificada a las partes en el juicio agrario.

No obstante lo anterior, obran en autos copia simple de las notificaciones de la sentencia interlocutoria referida, por rotulón al excitante *****, apoderado legal de la parte actora, realizada el día tres de julio de dos mil quince, así como de las notificaciones personales practicadas a las demás partes en el juicio agrario natural, el día nueve de julio de dos mil quince, mismas que fueron remitidas por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, de manera económica para conocimiento de este Órgano Colegiado.

En ese tenor, esta Superioridad advierte que la omisión atribuida al Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, con sede en Tepic, Estado de Nayarit ha sido subsanada, ya que con fecha ocho de junio de dos mil quince, se dictó la sentencia interlocutoria respectiva, y la misma ya fue notificada a las partes, por lo que en ese tenor, la excitativa de justicia debe declararse **sin materia**.

No obstante lo anterior, de las constancias de autos se observa que transcurrieron más de cuatro meses entre el turno del expediente a la secretaría de estudio y cuenta y la emisión de la sentencia interlocutoria referida, así como también se aprecia que transcurrió casi un mes entre el dictado de dicha sentencia y su notificación por rotulón al excitante *****, apoderado legal de la parte actora, y más de un mes para su notificación personal a las demás partes en el juicio, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios que establece que "**...La excitativa de**

justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario...", y toda vez que el cumplimiento de los términos y plazos que marca la ley, tiene por objeto dar **impulso procesal y celeridad a la administración de justicia**, y al estar ante una petición de excitativa de justicia cuyo fin último es precisamente dar celeridad procesal al juicio, de conformidad con los artículos 17, 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 170, 178, 182, 185, 188, 192, 194 y 197 de la Ley Agraria, preceptos legales que obligan al Estado Mexicano a garantizar una justicia agraria pronta y expedita bajo los principios de **oralidad, intermediación, celeridad, concentración, amigable composición y publicidad**, se exhorta al Licenciado Doctor Aldo Saúl Muñoz López, Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, con sede en Tepic, Estado de Nayarit, para que en el subsecuente desahogo del procedimiento y dictado de la sentencia en el juicio agrario 742/2014, se apegue a los plazos y términos que marca la ley.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 21 y 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Al reunirse los supuestos previstos en los artículos 21 y 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, se declara **procedente** la excitativa de justicia **E.J. 142/2015-56** promovida por *********, apoderado legal de la parte actora en el juicio natural, de conformidad con lo expuesto en el considerando tercero de esta sentencia.

SEGUNDO.- Por cuanto hace a las omisiones atribuidas al Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, con sede en Tepic, Estado de Nayarit, se declara **sin materia** la excitativa de justicia promovida por *********, apoderado legal de la parte actora, por las razones señaladas en el considerando cuarto de esta sentencia.

TERCERO.- Se **exhorta** al Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, con sede en Tepic, Estado de Nayarit, para que en lo subsecuente lleve a cabo las actuaciones judiciales y el dictado de la sentencia en los plazos y términos que marca la ley de la materia, a fin de garantizar los principios de oralidad, inmediación, celeridad, concentración, amigable composición y publicidad, así como la impartición de justicia pronta y expedita.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en el Boletín Judicial Agrario.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, con sede en Tepic, Estado de Nayarit,

con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA

MAGISTRADAS

LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. CARLOS ALBERTO BROISSIN ALVARADO

El licenciado ENRIQUE IGLESIAS RAMOS, Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste. -(RÚBRICA)-

